

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 10/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2022 00702	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GEORGE SMITH GORDILLO MOTTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/10/2022		
41001 40 03004 2022 00706	Ejecutivo Con Garantia Real	SANTIAGO POLANIA TOVAR	NOHELVA LOZADA	Auto inadmite demanda	07/10/2022		
41001 40 03004 2022 00709	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE MARDONIO DIAZ PIMENTEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/10/2022		
41001 40 03004 2022 00710	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JUAN GUILLERMO VANEGAS MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/10/2022		
41001 40 03004 2022 00711	Inspecciones judiciales y peritaciones	MERCEDES GUEVARA CLEVES	OMAR BERMEO BERMEO	Auto Fija Fecha Inspección Judicial. Para llevar a cabo diligencia de inspección judicia al inmueble ubicado en la carrera 1H No. 7-26 actualmente 1H No. 8-03 de esta ciudad, el día 11 de octubre de 2022, a la hora de las 02:00 P.M.	07/10/2022		
41001 40 03004 2022 00713	Ejecutivo Singular	FERNANDO PENAGOS PERDOMO	JOAQUIN MACIAS JIMENEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	07/10/2022		
41001 40 03004 2022 00714	Ejecutivo Singular	ALFREDO LLANOS MEDINA	ALBA RUTH GOMEZ CORTES	Auto inadmite demanda	07/10/2022		
41001 40 03004 2022 00715	Solicitud de Aprehension	CLAVE 2000 S.A.	SILVESTRE GOMEZ RODRIGUEZ	Auto de Trámite Ordena aprehensión	07/10/2022		
41001 40 03004 2022 00717	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SOLUCIONES EN INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S. SOLEING COLOMBIA S.A.S.	Auto inadmite demanda	07/10/2022		
41001 40 03004 2022 00718	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	GREGORIO MEJIA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	07/10/2022		
41001 40 03004 2022 00721	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.	JESUS ANTONIO MONTEALEGRE NAÑEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	07/10/2022		
41001 40 03004 2022 00724	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.	SIXTO ROMERO MEDINA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	07/10/2022		
41001 40 03004 2022 00725	Ejecutivo Singular	HERMINDA IPUZ GOMEZ	WILLIAM ANDRES CHAVEZ IPUZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	07/10/2022		
41001 40 03004 2022 00730	Ejecutivo Singular	LEONEL VALENCIA BECERRA	JESUS MARIA ROJAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	07/10/2022		
41001 40 22004 2013 00731	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.	FLORALBA ROJAS DIAZ Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia 3 de noviembre 2022 a las 9 am	07/10/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2016	40 22004 00586	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	MILTON BEJARANO ROJAS	Auto decreta levantar medida cautelar	07/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/10/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	MILTON BEJARANO ROJAS
RADICACIÓN	2016-00586-00

En atención al oficio No. 02667 del 19 de julio de 2019, allegado el 04 de octubre de 2022 al correo electrónico del juzgado, procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, que comunica la cancelación de la orden de embargo de remanente solicitada con oficio No. 04135 del 28 de noviembre de 2017 (folio 141), en razón a la terminación por pago total de la obligación allí adelantada dentro del proceso Ejecutivo Singular siendo demandante ADCORE S.A.S. mediante apoderado judicial MARTHA ANNETTE GRANADOS RAMIREZ contra MILTON BEJARANO ROJAS (RADICADO: 410014003006-2017-00489-00), se Dispone:

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar aquí registrada al demandado, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-205343 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae0f04694272559ef3a9554a65fc8f0b41a2bb1b0be8ecb71b634b1eb79779d**

Documento generado en 07/10/2022 08:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	GEORGE SMITH GORDILLO MOTTA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00702-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A. con Nit No. 860.002.964-4, y en contra de George Smith Gordillo Motta, con cédula de ciudadanía No. 1.010.193.504 por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 Por la suma de \$50.000.000 Mcte por concepto de capital insoluto, del pagaré No. 654231611.

1.2 Por la suma de \$5.185.000 Mcte por concepto de intereses causados entre el 15 de marzo de 2022 al 09 de septiembre de 2022.

1.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera causados desde la fecha de presentación de la demanda -26 de septiembre de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre las sumas de dineros que por cualquier concepto

posea el demandado en las entidades bancarias: Banco Caja Social, GN Sudameris, Banco Falabella, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Corpbanca, AV Villas, BBVA, banco Agrario, banco Helm Bank, Bancoomeva, Banco Colpatria, Citibank y Banco Pichincha de esta ciudad.- El embargo se limita en la suma de \$85.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4- RECONOCER personería jurídica al abogado Gustavo Adolfo Olave Ríos, distinguido, con la tarjeta profesional No. 289.210, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f2e2d61c6e69df5185da15f7818159aa15c79ef46e5b348695e1fe7523ac050

Documento generado en 07/10/2022 08:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SANTIAGO POLANIA TOVAR
DEMANDADO	NOHELVA LOZADA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00706-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por Santiago Polanía Tovar a través de apoderada judicial contra Nohelva Lozada para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. El certificado del registrador respecto de la propiedad de la demandada sobre el bien inmueble aquí perseguido y los gravámenes que lo afectan, que debe anexarse a la demanda, debe haberse expedido con una antelación no superior a un (1) mes, como lo señala el inciso 1 del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por Santiago Polanía Tovar, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, subsane las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Nubia Delfina Rojas Vieda, distinguida con la tarjeta profesional No. 25.165, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1446b856da2ee3536b0569bbce01b12e15dcbd67796ecbd630898d19de60fa**

Documento generado en 07/10/2022 08:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO	JOSÉ MARDONIO DÍAZ PIMENTEL
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00709-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A. con Nit No. 860.002.964-4, y en contra de José Mardonio Díaz Pimentel, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.484 por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 Por la suma de \$38.402.750 Mcte por concepto de capital, del pagaré No. 1075233484.

1.2 Por la suma de \$4.965.890 Mcte por concepto de intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento del pagaré y causados entre el día 02 de diciembre de 2021 al 12 de septiembre de 2022.

1.3 Por los intereses moratorios sobre capital, liquidados a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles -13 de septiembre de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 C.G.P.). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2. DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Caja social S.A., Bancolombia; Banco de Bogotá, BBVA, banco de Occidente, Banco Coomeva, Banco Pichincha, Banco Av. Villas, banco Popular, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Falabella, banco Finandina, banco W, banco Itaú.- El embargo se limita en la suma de \$68.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

- Del vehículo marca de placas THS-417 matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Rivera (H), de propiedad del demandado. Para efectos de su registro, por secretaría elabórese oficio y remítase al correo electrónico: contactenos@rivera-huila.gov.co y correspondencia@transito-huila.gov.co

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado Hernando Franco Bejarano, distinguido con la tarjeta profesional No. 60.811, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fcc85980c25169b4b17b3d38327601467dd9a2eefe853f8d7e8b4e184ff25c**

Documento generado en 07/10/2022 08:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO VANEGAS MARÍN
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00710-00

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor Cuantía, a favor de la Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro Y Crédito "COONFIE" con Nit No. 891.100.656-3 y en contra de Juan Guillermo Vanegas Marín identificada con cedula de ciudadanía No. 26.431.042, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.1. Por la suma de \$45.000.000 Mcte, por concepto de capital a cancelar el día 05 de agosto de 2022.**
- 1.2 Por la suma de \$899.250 Mcte por concepto de intereses de plazo** causados y no pagados liquidados a la tasa del 13.08% E.A.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre capital** a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles -06 de agosto de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones. Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2.- DECRETAR el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-Del 50% de los dineros por concepto de salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo devengados por la demandada quien labora para el ejército Nacional de Colombia.- Límitese el embargo a la suma de \$65.000.000 Mcte.- Oficiése al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, advirtiéndole que en caso de desatender lo ordenado será sancionado de conformidad con el artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el artículo 44 ibídem. Por secretaría elabórese oficio.

-De los dineros que, en cuentas corriente, de ahorro, CDT o CDATs posea la demandada en los siguientes bancos: Popular, Occidente, Agrario de Colombia, Davivienda, AV-VILLAS, Bogotá, Caja Social, Colpatria, Pichincha, BBVA de esta ciudad. El embargo se limita en la suma de \$65.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Anyela del Socorro Hernández Salazar, distinguida con la tarjeta profesional No. 282.450, para actuar como endosatario en procuración al cobro de la entidad demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad42acce9c76b073524018568bda667f9ce513b162ab1ad0a4c6905fdfee526**

Documento generado en 07/10/2022 08:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MERCEDES GUEVARA CLEVES
DEMANDADO	OMAR BERMEO BERMEO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00711-00

De conformidad con el artículo 189 del Código General del Proceso, se decreta la prueba extraprocesal de Inspección judicial, presentada por Mercedes Guevara Cleves a través de apoderada judicial, se,

Dispone:

1.- DECRETAR la práctica de inspección judicial, para el efecto se fija:

Para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la carrera 1H No. 7-26 actualmente 1H No. 8-03 de esta ciudad, el día 11 de octubre de 2022, a la hora de las 02:00 P.M.

2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Claudia Yonaira García Lozano, distinguida con la tarjeta profesional No. 1075.266.018, para actuar como apoderado de la parte solicitante en las presentes diligencias.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 549abbf8cc630b691fb7172cf0bfb23734d68f203671083d192387768306ce32
Documento generado en 07/10/2022 08:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERNANDO PENAGOS PERDOMO
DEMANDADO	JOAQUIN MACIAS JIMÉNEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00713-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7529efb558afc1b9d98c5fb4de61061ab682779bbcc056bb7b450e22ef500e9**

Documento generado en 07/10/2022 08:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LLANOS MEDINA
DEMANDADO	ALBA RUTH GÓMEZ CORTÉS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00714-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por Alfredo Llanos Medina contra Alba Ruth Gómez Cortés, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1. No se acreditó con la demanda el envío físico de ella y sus anexos a la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 6º Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por Alfredo Llanos Medina, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, Subsane las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Alfredo Llanos Medina, distinguido con la tarjeta profesional No. 241.176, para actuar en causa propia como ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75c416ce1bd8d3aef6ef10123b991ab077dbb3f6923a622ae6a36979980002c**
Documento generado en 07/10/2022 08:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO
DEMANDANTE	CLAVE 2000 S.A
DEMANDADO	SILVESTRE GÓMEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00715-00

Como quiera la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa VZS107, instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad Clave 2000 S.A., cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la sociedad Clave 2000 S.A., vehículo clase automóvil, marca HYUNDAI, motor G4HC8M356581, modelo 2009, color amarillo, de placa VZS107, de servicio público.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Alba Luz Ríos Ríos, distinguida con la tarjeta profesional No. 248.416, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de1957f14a8c491f528b97fee06c92ffc7afc2df392613c595153ef1415c193**

Documento generado en 07/10/2022 08:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SOLUCIONES EN INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00717-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderada judicial contra Jesús Antonio Cubillos Muñoz, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

1. Las pretensiones no son claras, en tanto en la demanda se plantea la obligación para ser satisfecha en un solo pago, mientras en la tabla de amortización allegada se dice que el demandado se comprometió a pagar en 36 meses a partir del 15 de mayo de 2021, encontrándose vencidas las cuotas a partir de la No. 9 a cancelar el día 15 de enero de 2022; por lo anterior, si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos, como lo señala el inciso 3º numeral 1º del artículo 468 CGP. Por tanto, lo correspondiente a cada cuota mensual vencida al momento de la presentación de la demanda debe ser cobrado por instalamentos, y las cuotas no vencidas sobre las cuales se declaró extinguido el plazo convenido, precisándose que estas integran el capital insoluto acelerado.

En mérito de lo expuesto se, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Carlos Arnulfo Sánchez Campo, distinguido con la tarjeta profesional No. 165.945, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165600c31f94b59da6c9e9f0e0a256f42cee556cf65f462751430cab5cd502d9**

Documento generado en 07/10/2022 08:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	GREGORIO MEJIA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00718-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3a150b9eebe8077a6f94b74c532dbcd2d8972979891f096eef06bb444017768

Documento generado en 07/10/2022 08:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	JESÚS ANTONIO MONTEALEGRE NAÑEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00721-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b6a2cbdeccfe7f7cee916126a4aeb0a160e638bd8ea092bae75b4ce5ba5757**

Documento generado en 07/10/2022 08:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	SIXTO ROMERO MEDINA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00724-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27aa96d566e654adf2175583575997b0bc7cfc7160a5f27bc919ffa70541ef75

Documento generado en 07/10/2022 08:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERMINDA IPUZ GÓMEZ
DEMANDADO	WILLIAM ANDRÉS CHAVEZ IPUZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00725-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5e9b0a367963dc18073b7004055c3039a981788b0108dbd9ea1f2b70e1ed75**

Documento generado en 07/10/2022 08:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONEL VALENCIA BECERRA
DEMANDADO	JESÚS MARÍA ROJAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00730-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41b0dc4e56583a0f80bb1b0bd667a70627df82fd40218a3ebb5aae1240145fa3

Documento generado en 07/10/2022 08:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP
DEMANDADO	FLORALBA ROJAS DIAZ
RADICACIÓN	2013-00371-00

Como la parte demandante acumulada cumplió el requerimiento que se le hiciera en el numeral 2 del auto de fecha 27 de abril de 2022, a través del representante legal de la Cooperativa Multiactiva Promotora Capital – CAPITALCOOP y Yolanda María Lagos Diaz, y así mismo, la Policía Nacional designó al intendente Wilson Orozco Sánchez como técnico experto en documentología, corresponde convocar a las partes para adelantar la práctica de la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso que fuera inicialmente dispuesta mediante auto del 2 de febrero de 2022, en donde se desarrollará la toma de muestras manuscriturales, en consecuencia, se Dispone:

1.- FIJAR para adelantar de forma presencial la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., el 03 de noviembre de 2022 a la hora de las 09:00 A.M.

Líbrese oficio de citación al servidor asignado por la Policía Nacional.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35992adebe61c0501dbb96037d3ea3d884d64e912b4ddec30bfc88b28f4827bf**

Documento generado en 06/10/2022 07:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>